

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2017.

**DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Querétaro, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a los CC. **María Pérez Cepeda, Luis Espíndola Morales y Carlos Rubén Eguiarte Méreles**, como Consejera y Consejeros Electorales para integrar el órgano superior de dirección.

**ANTECEDENTES**

- I. El 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el que aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- II. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG28/2017, mediante el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- III. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017 a través del cual aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y el Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Yucatán.

En dicho documento se establecieron las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista.

- IV. El 28 de marzo de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de que “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C., (COLMEX) no conociera su identidad, es decir, COLMEX no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante. Asimismo, se estableció que tres especialistas dictaminarían un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación, misma que tuvo por objeto calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo y la destreza de las y los aspirantes para proponer soluciones y estrategias claras respecto de algún tema del ámbito político electoral.

- V. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG180/2017 por el que se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

La etapa de valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

La valoración curricular permitió constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional. Mientras que la entrevista presencial permitió tener información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes

para el desempeño del cargo.

También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo; negociación y profesionalismo e integridad.

Asimismo, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, aprobó una Cédula en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostraran en la entrevista.

- VI. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia de los expedientes SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 ACUMULADOS, para resolver la impugnación contra la Resolución INE/CG28/2017, por el que se aprobó la modificación al Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VII. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia correspondiente a los expedientes SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, para resolver la impugnación contra en contra del Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG217/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en acatamiento a los expedientes SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IX. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG218/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG56/2017 mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja

California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 acumulados.

- X. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-89/2017 y acumulados.

## **DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO 2017**

### **A. CONVOCATORIA PÚBLICA**

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 7 de marzo de 2017 el Consejo General aprobó el INE/CG56/2017 por el que emitió la Convocatoria para la designación de Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Querétaro.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el punto Segundo del referido Acuerdo se publicaron en dos periódicos de circulación local y dos periódicos de circulación nacional.

En el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados, a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación, así como a los consejeros del Poder Legislativo ante ambos órganos.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Querétaro.

## **B. REGISTRO DE ASPIRANTES**

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Querétaro, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 8 al 10 y del 13 al 15 de marzo de 2017. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación. Asimismo, se estableció que las y los aspirantes que así lo requirieran, podían asistir a las oficinas del Instituto para ser apoyados en el llenado de los formatos.

Una vez debidamente requisitados los formatos, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Querétaro:

<b>ENTIDAD</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>TOTAL</b>
Querétaro	31	56	87

## **C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES**

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de Querétaro, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos

Públicos Locales, puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/001/2017 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó que el número de aspirantes que cumplieron los requisitos y accedieron a la etapa de examen en el estado de Querétaro.

ENTIDAD	TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
Querétaro	87	85	2

En el caso de los **2** aspirantes que incumplían con alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, se reseña el incumplimiento en el cuadro siguiente:

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
1	17-22-0068	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 10 de marzo de 1990.
2	17-22-0102	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	En el formato de Curriculum, en el apartado de trayectoria política, el aspirante manifiesta haberse desempeñado como Consejero Político Municipal y Estatal y como Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional entre el 1 de enero de 2012 y el 15 de marzo de 2017. De acuerdo con el artículo 64 del Estatuto del partido, en el que se establecen los órganos de dirección del partido, se encuentran, entre otros, los Consejos Políticos Municipales y Estatales. Asimismo, mediante oficio no. SE/559/2017 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro informó que el aspirante fue Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Querétaro a través de documentación que recibió el 6 de enero de 2015.

Ahora bien, respecto de la y los ciudadanos que se proponen para integrar al órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro debe apuntarse que los CC. **María Pérez Cepeda, Luis Espíndola Morales y Carlos Rubén Eguarte Méreles**, dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y que no adquirieron otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentaron documentación comprobatoria de ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Aparecieron inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No son Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No son Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No han sido designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente, ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Querétaro o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregaron los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial de elector vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Curriculum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

#### **D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS**

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 8 de abril de 2017 en las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, las sedes y los horarios se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

De los 85 aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Querétaro, fue de como se muestra enseguida:

<b>SEDE</b>	<b>MUJERES</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>TOTAL</b>
Instituto Tecnológico de Querétaro, Campus Centro	29	48	77
Instituto Politécnico Nacional, Escuela Superior de Cómputo (ESCOM)	0	3	3
<b>TOTAL</b>	29	51	80

El 24 de abril de 2017, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto del estado de Querétaro,



en listas diferenciadas de mujeres y hombres. Accedieron a la siguiente etapa las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos; en caso de empate en la posición número 12, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto; en el caso del estado de Querétaro se cumplió dicha situación en el caso de los hombres, siendo que accedieron a la siguiente etapa 14 de ellos.

Cabe mencionar que en el marco de los trabajos inherentes al proceso para la selección y designación de la Convocatoria del estado de Querétaro, el 24 de abril de 2017 se publicaron en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral los resultados del examen de conocimientos que fueron proporcionados por el CENEVAL referente a los 12 mejores resultados (mujeres y hombres) para el caso del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron los días 25 y 26 de abril de 2017, para solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Ahora bien, respecto de la ciudadana y los ciudadanos que se proponen en el presente Dictamen, obtuvieron las siguientes calificaciones producto del examen de conocimientos que les fue aplicado:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
MARÍA PÉREZ CEPEDA	95.29
LUIS ESPÍNDOLA MORALES	96.47
CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES	88.24

## **E. ENSAYO PRESENCIAL**

De conformidad con lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatoria aprobada, las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de cada entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 13 de mayo de 2017.

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes del estado de Querétaro, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales”*.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el “COLEGIO DE MÉXICO” (COLMEX).

De manera que el 13 de mayo de 2017, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las y los aspirantes que se ubicaron en los primeros 12 lugares en cada género. La sede de aplicación del ensayo presencial fue en el Instituto Tecnológico de Querétaro, Campus centro.

El 9 de junio de 2017, “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C. (COLMEX) hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El COLMEX hizo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que 15 aspirantes, 7 mujeres y 8 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la de valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), el 9 de junio del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

El mismo 9 de junio de 2017, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Sobre este punto es necesario aclarar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron dos días hábiles (12 y 13 de junio de 2017) para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Querétaro o ante la Unidad de Vinculación la revisión de su ensayo.

En este caso, se presentaron 2 diligencia de solicitud de revisión de ensayo del estado de Querétaro las cuales fueron formalizadas en tiempo y forma, la revisión se realizó del día 14 al 19 de junio del 2017. Sobre el particular, es importante mencionar que se ratificó la calificación de “no idóneas”, y por lo tanto, dichos aspirantes no accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular. El siguiente cuadro ilustra la anterior afirmación:

ENTIDAD	ASPIRANTES		
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO	
		IDÓNEO	NO IDÓNEO
Querétaro	2	0	2

En esta etapa los aspirantes propuestos obtuvieron los resultados siguientes en su respectivo ensayo presencial:

ASPIRANTE	RESULTADOS		
	DICTAMINADOR	DICTAMINADOR	DICTAMINADOR
	1	2	3
MARÍA PÉREZ CEPEDA	71.5	82.5	100
LUIS ESPÍNDOLA MORALES	72.5	59.5	75.5
CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES	70.0	97.5	66.00

## F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Así, mediante acuerdo INE/CVOPL/002/2017 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
2	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
3	MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Una vez que quedaron conformados los grupos de Consejeros Electorales, el 24 de mayo de 2017, este Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG180/2017 por el que se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el 30% restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizarían para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual que debe ser requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, del 14 al 17 de agosto de 2017, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Querétaro que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Los resultados de los aspirantes que se proponen para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Querétaro obtuvieron los siguientes resultados en esta etapa (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
MARÍA PÉREZ CEPEDA	3	93	91	94		<b>92.67</b>
LUIS ESPÍNDOLA MORALES	2	93.5	95.5	90	66	<b>86.25</b>
CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES	2	97.5	94.5	90	84.5	<b>91.63</b>

\*No existe promedio de Entrevistador 4 porque el grupo 3 se integró con tres Consejeros Electorales.

Las cédulas integrales con el desglose de resultados estarán disponibles para consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

## **OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO**

Del 9 al 12 de junio de 2017, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **5** observaciones de la representación del Partido de la Revolución Democrática de las y los aspirantes del estado de Querétaro, conforme al siguiente cuadro:

<b>OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>PRD</b>	<b>TOTAL</b>
QUERÉTARO	5	5

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios respecto de las y los aspirantes del estado de Querétaro; una de ellas corresponde a un aspirante propuesto en el presente Dictamen.

En resumen, respecto a la y los aspirantes propuestos para integrar el Organismo Público Local del estado de Querétaro, se recibieron las siguientes observaciones, mismas que serán consideradas en el análisis individual que se haga respecto a cada aspirante en el presente Dictamen:

<b>ASPIRANTE</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
Carlos Rubén Eguiarte Méreles	PRD	Se refiere a que fue ex socio del presidente del PRI en el Estado, Braulio Guerra Urbiola 2011, su designación como "Director General" del órgano electoral de Querétaro en 2012 suscitó grandes controversias según lo consignan notas periodísticas. Link 24: <a href="http://www.libertaddepalabra.com/2011/11/dirige-organo-electoral-de-queretaro-ex-socio-del-presidente-estatal-del-pri/">http://www.libertaddepalabra.com/2011/11/dirige-organo-electoral-de-queretaro-ex-socio-del-presidente-estatal-del-pri/</a>

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el del estado de Querétaro, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local del estado de Querétaro, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

**MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.**- El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-332/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos.

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las y los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Por lo tanto, en cada análisis individual de los aspirantes donde se valora su idoneidad, se explicarán los motivos y razones para acreditar o no, las observaciones formuladas por los partidos a los tres aspirantes que fueron objetados.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Querétaro, el resumen de los resultados obtenidos por la y los aspirantes propuestos, es el siguiente:

ASPIRANTES	CALIFICACIONES				
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	
MARÍA PÉREZ CEPEDA	95.29	71.5	82.5	100	<b>92.67</b>
LUIS ESPÍNDOLA MORALES	96.47	72.5	59.5	75.5	<b>86.25</b>
CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES	88.24	70	97.5	66	<b>91.63</b>

## REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del INE se procedió a la elaboración de la lista de las propuestas de designación de la Consejera y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Querétaro.



Es de destacar que de la valoración de la idoneidad y capacidad de cada aspirante, se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Todos los que integran la propuesta cumplen con las exigencias siguientes:

- Cuentan con los estudios de nivel licenciatura en distintas disciplinas. Lo que evidencia que como mínimo las y los aspirantes cuentan con el nivel profesional que se requiere; 1 tiene estudios de Doctorado, 1 de Maestría y 1 de Licenciatura.
- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de referencia.
- Tanto en el expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como Consejeros Electorales estará apegada a los principios rectores de la función electoral.
- No están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
- Que se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, actualmente está conformado por 3 hombres y 4 mujeres de los cuales concluirán su encargo 2 Consejeras mujeres y 1 Consejero hombre. Por lo que se propone designar a 1 mujer y a 2 hombres, lo que resulta en una integración de 3 Consejeras y 3 Consejeros Electorales, más el Consejero Presidente.

## ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LA Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN

Lo anterior es verificable en los expedientes que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

### CONSEJERA ELECTORAL: MARÍA PÉREZ CEPEDA: (7 AÑOS)

#### a) Cumplimiento de requisito legales

MARÍA PÉREZ CEPEDA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil Lic. Herminio Aguilar Franco de la ciudad de Otumba del estado de México, con fecha de expedición 28 de noviembre de 1995, Libro 1, acta No. 29.</li> <li>• Copia de su credencial para votar, con clave de elector PRCPMR71091322M501.</li> </ul>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, Lic. José Víctor Delgado Maya, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 13 de septiembre de 1971, por lo que tiene 45 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.</li> </ul>

<b>MARÍA PÉREZ CEPEDA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su Título de Licenciatura en Derecho, con fecha de expedición del año 1996, signado por el Secretario de Educación Pública y el Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, M en J. José Alfredo Zepeda Garrido.</li> <li>• Copia certificada de la Cédula Profesional con fecha de expedición 22 de agosto de 1996, número 2342909 y signada por el Director General de Profesiones Lic. Diana Cecilia Ortega.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta original con firma autógrafa de fecha del 13 de marzo de 2017, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil Lic. Herminio Aguilar Franco de la ciudad de Otumba del estado de México, con fecha de expedición 28 de noviembre de 1995, Libro 1, acta No. 29, con la que acredita que es originaria de la entidad.</li> <li>•</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, de la página 1 a la 8, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>

<b>MARÍA PÉREZ CEPEDA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, de las páginas 1 a la 8, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, que en el inciso f) en el cual manifiesta no estar inhabilitado.</li> </ul>
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, de la página 1 a la 8, que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Querétaro o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, de la página 1 a la 8, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>

MARÍA PÉREZ CEPEDA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Querétaro.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

**a) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	23	24	24
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2	0.67
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	2	2	2

**Motivación Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, que acredita con la copia certificada de su Título Profesional de Licenciatura, con fecha de expedición 1996.</li> <li>• Ha realizado los estudios Posgrado siguientes:  Maestría en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, que acredita con copia simple del título con fecha de expedición del 21 de febrero de 2006 y folio No. 13432.  Estudios de Doctorado en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, por el cual muestra comprobante de fechado con el día 23 de enero de 2012.</li> </ul>

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Se ha desempeñado particularmente en cargos públicos, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Directora Ejecutiva de Educación Cívica del Instituto Electoral de Querétaro.</li> <li>• Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.</li> <li>• Comisionada Secretaria de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.</li> <li>• Abogada Postulante en los despachos HN Abogados y en Grupo Jurídico Consultivo.</li> </ul>
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Directora Ejecutiva de Educación Cívica del Instituto Electoral de Querétaro.</li> <li>• Participó en a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario de 2014-2015.</li> <li>• La elección extraordinaria del Ayuntamiento de Huimilpan 2015.</li> <li>• La organización y desarrollo del Plebiscito del municipio de El Marqués en octubre de 2016.</li> <li>• Ha tomado curso tanto el TEPJF y el INE en diversos temas electorales, también ha impartido cursos.</li> </ul>
<b>Participación en actividades cívicas y sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ha participado como ponente en temas de transparencia y rendición de cuenta, en diversos foros nacionales e internacionales.</li> <li>• Ha participado en diversas mesas de trabajo en Protección de datos personales.</li> </ul>
<b>Publicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ha publicado 4 ensayos en libros colectivos sobre materia electoral, transparencia y redición de cuentas, entre otros.</li> </ul>

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. María Pérez Cepeda**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Querétaro, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de

exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que la **C. María Pérez Cepeda**, Licenciada, Maestra y Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, y también ha realizado estudios en Derecho Notarial por la Universidad de Querétaro y un diplomado en línea sobre presupuesto basado en resultados por la Universidad Autónoma de México.

Se destaca su trayectoria profesional en el ámbito público, en donde se ha desempeñado en cargos administrativos, de supervisión, asesoramiento, coordinación, de los que se advierte su función directiva al haber estado como Directora Ejecutiva de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En este sentido, la C. María Pérez Cepeda cuenta con experiencia en materia electoral, pues se ha desempeñado como Directora Ejecutiva de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. María Pérez Cepeda** como Consejera del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, atiende a su formación académica y trayectoria profesional en materia electoral, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la **C. María Pérez Cepeda**. En la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 16 de agosto de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	15
5. Idoneidad en el cargo				
5.1 Liderazgo (15%)	14	14	14	14
5.2 Comunicación (10%)	10	9	10	9.67
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	9	10	9.33
5.4 Negociación (15%)	13	14	13	13.33
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	4	4.67

### **Aspectos relevantes de la entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **María Pérez Cepeda**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 16 de agosto de dos mil diecisiete por el grupo 3, integrado por las y los Consejeros Electorales: Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Dr. Ciro Murayama Rendón y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de Querétaro, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx); aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Electoral.



Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. María Pérez Cepeda**, se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local del estado de Querétaro.

Destaca su capacidad de análisis, negociación y profesionalismo al relatar las diversas situaciones que enfrentó cuando fue presidenta de la Comisión Estatal de Información de Querétaro. Ante el cuestionamiento directo de cuál fue la situación más compleja que enfrentó en dicha comisión, refirió que en el año 2003, tuvo el gran reto de implementar y diseñar la primera estructura de la comisión e integrar el equipo de trabajo, objetivo que logró con dicha integración, aun cuando fue la primera institución en su género en todo el país. También destacó la forma en que tuvieron que incursionar en la sensibilización sobre el tema, al ser de las primeras entidades que lo abordaron e innovaron al tener a los partidos políticos como sujetos obligados aun cuando la ley federal todavía no los contemplaba de tal forma. Es importante resaltar su capacidad de negociación al tener que interactuar con diversos actores sociales tales como, autoridades, ciudadanía, medio de comunicación e instituciones de educativas entre otras, para difundir el tema de transparencia y vigilar su cumplimiento.

Por otra parte, ante la pregunta expresa de cómo fue que incursionó en la materia electoral y específicamente en el Instituto Electoral como Directora de Capacitación y Educación Cívica, dejó ver su integridad al trabajo en equipo y profesionalismo al describir que el reto más grande que ha enfrentado en materia electoral, fue con el plebiscito que se le encomendó hacer al Instituto Electoral en el año 2016, en el Municipio de Puerto Márquez, debido a que cómo Directora de Capacitación tuvo a su cargo la estrategia de capacitación, así como la implementación del procedimiento para la selección y contratación de los capacitadores electorales y la integración de las mesas receptoras del voto, de ese momento destaca que en términos generales la ciudadanía estuvo bien capacitada y que únicamente tomaron a 11 funcionarios de la fila. La aspirante destaca que fue una experiencia sumamente enriquecedora debido a que por primera vez tuvo a su cargo dicha encomienda sin el apoyo del Instituto Nacional Electoral, como fue en la Elecciones Concurrentes del año 2015.

Asimismo, destaca su liderazgo, comunicación y capacidad de negociación, ante la pregunta expresa de cómo materializaría la experiencia adquirida en acciones concretas y respondió que el haber formado parte del órgano colegiado en la Comisión de Información, la doto de conocimientos para trabajar en la construcción de consensos y logro de acuerdos, así como de mantener la apertura de escuchar a los compañeros que

tienen visiones y posturas diferentes en miras de construir acuerdos respetando la pluralidad de ideas.

Del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. María Pérez Cepeda** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera del Organismo Público Local del estado de Querétaro, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Bajo esta línea argumentativa, se desprende que la **C. María Pérez Cepeda**, cuenta con una trayectoria y experiencia profesional en materia electoral al desempeñarse actualmente como Directora de Capacitación y Educación Cívica en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, del cual forma parte desde 2014.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera del Organismo Público Local

Electoral, pues su experiencia electoral contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado de cara al proceso electoral que enfrentará el próximo año, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación, respeto y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Además de que, como ya quedó asentado, la **C. María Pérez Cepeda**, obtuvo una calificación de **95.29** en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 12 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional y su amplia experiencia en materia electoral de la **C. María Pérez Cepeda**, permite concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Querétaro, privilegiando la integración de personas del mismo género.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. María Pérez Cepeda** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Querétaro, para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2024.

#### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.**

En importante señalar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales no recibió observación alguna por parte de las representaciones partidistas.

## CONSEJERO ELECTORAL: LUIS ESPÍNDOLA MORALES (7 AÑOS):

### ***b) Cumplimiento de requisitos legales***

LUIS ESPÍNDOLA MORALES	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"><li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, Lic. Héctor Maldonado San German, con fecha de expedición 04 de septiembre del año 2015, Libro 10, acta 4676.</li><li>• Copia de su credencial para votar, con clave de elector ESMRLS83022709H100.</li></ul>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"><li>• Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, Lic. José Víctor Delgado Maya, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.</li></ul>
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"><li>• Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 27 de febrero de 1983, por lo que tiene 34 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.</li></ul>
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"><li>• Copia certificada de su Cédula de Profesional, expedida en el año 2008, con número 5600717, de la Licenciatura en Derecho. Signada por el Director General de Profesiones, Lic. Víctor Everardo Beltrán Corona.</li><li>• Copia Certificada del Título de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, con fecha de expedición 01 de febrero de 2008. Folio No. 17629.</li></ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"><li>• Carta original con firma autógrafa de fecha del 14 de marzo de 2017, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.</li></ul>

<b>LUIS ESPÍNDOLA MORALES</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de residencia original, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de san Juan del Río, de fecha 9 de marzo de 2017, en la que hace constar que radica dese hace más de 15 años en el estado de Querétaro.</li> </ul>
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, de la página 1 a la 14, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, de la página 1 a la 14, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en el inciso f) manifiesta no haber estado inhabilitado.</li> </ul>

<b>LUIS ESPÍNDOLA MORALES</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, de la página 1 a la 14, que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>
<p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Querétaro o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, de la página 1 a la 14, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Querétaro.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

**c) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	23	25	22	23.75
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2.5	1	0.88
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	1	2.13

**Motivación Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR	
LUIS ESPÍNDOLA MORALES	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<p>Licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, que acredita con la copia certificada de su Cédula Profesional de Licenciatura, expedida en el año 2008, con número 5600717 y copia Certificada del Título de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, con fecha de expedición 01 de febrero de 2008. Folio No. 17629.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ha realizado los estudios Posgrado siguientes:</li> </ul> <p>Maestría en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Panamericana, que acredita con título expedido en 2014 y copia certificada de Cédula profesional con fecha de expedición de 2014, No. 8682168.</p> <p>Diplomado en Justicia Constitucional y Procesos Constitucionales, por la Universidad de Castilla La Mancha.</p>
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Se ha desempeñado particularmente en cargos públicos, que se a continuación se mencionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Director General Adjunto de Dictámenes y Servicio Legales en la Oficialía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.</li> <li>• Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</li> <li>• Secretario Auxiliar Regional en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</li> <li>• Secretario de Acuerdo y Proyectista en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.</li> </ul>

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>LUIS ESPÍNDOLA MORALES</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Regional Guadalajara en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</li> </ul>
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Director General Adjunto de Dictámenes y Servicios Legales en la FEPADE (marzo de 2015 a la fecha).</li> <li>• Secretario de Acuerdos y Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (noviembre de 2014 a febrero de 2015).</li> <li>• Secretario de Estudio y Cuenta del TEPJF, tanto en Sala Toluca como en Sala Guadalajara.</li> <li>• Secretario Auxiliar (mayo de 2009 a diciembre de 2010) y Profesional Operativo (noviembre 2009 a mayo de 2010) ambos en Sala Toluca del TEPJF.</li> </ul>
<b>Participación en actividades cívicas y sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No manifiesta ninguna.</li> </ul>
<b>Publicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Democracia Electoral Rijosa y Litigiosa en México, en libro compilado por el Coordinador Luis Molina Piñeiro, libro coeditado por Porrúa.</li> <li>• Artículo: La jurisdicción del Tribunal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Procedimiento de Legalización de partidos políticos en la Revista Justicia Electoral.</li> <li>• Cuenta con otros artículos que hace patente en su currículum.</li> </ul>

Del análisis de la documentación proporcionada por el **C. Luis Espíndola Morales**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Querétaro, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su



registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que el **C. Luis Espíndola Morales** es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro y Maestría en Derecho Procesal Constitucional, así como un diplomado en Justicia Constitucional y Procesos Constitucionales.

Se destaca su trayectoria profesional en el ámbito público, en donde se ha desempeñado en cargos administrativos, de dirección, asesoramiento y coordinación, de los que se advierte su función de mando al ocupar el cargo de Director General Adjunto de Dictámenes y Servicios Legales.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. Luis Espíndola Morales** como Consejero del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. Luis Espíndola Morales** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 16 de agosto de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	8	13.25
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	14	15	15	8	13
5.2 Comunicación (10%)	10	10	10	7	9.25
5.3 Trabajo en equipo (10%)	8	9	5	7	7.25
5.4 Negociación (15%)	14	14	10	8	11.5
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	4	4.75

### **Aspectos relevantes de la entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Luis Espíndola Morales**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 16 de agosto de dos mil diecisiete por el grupo 2, integrado por las y los Consejeros Electorales: Dra. Adriana M. Favela Herrera, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Dr. Benito Nacif Hernández. Fue considerado como uno de los mejores perfiles de los aspirantes hombres del estado de Querétaro, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx); aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejero.

Por tanto, de la entrevista formulada al **C. Luis Espíndola Morales** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local del estado de Querétaro.

De la entrevista destacan sus conocimientos en materia electoral, su capacidad de análisis, comunicación y profesionalismo, al dar respuesta a las diversas interrogantes, en donde fue cuestionado sobre su desempeño actual en la FEPADE como Director General Adjunto de Dictámenes, el cual desempeña desde el 2015, en ese contexto, con respecto a que acciones implementaría respecto al tema de equidad y género para combatir la violencia contra las mujeres e impulsar su participación y promoción de sus derechos políticos, de su respuesta es importante destacar que señaló que la FEPADE cuenta con áreas sustantivas como son la Unidad de Apoyo a Víctimas de Violencia y la Unidad de Derechos Humanos, que si bien están diseñadas para el ámbito de procuración de justicia en materia penal electoral federal bien podrían implementarse en el ámbito administrativo electoral local, en razón de combatir la violencia política de género tanto para la mujeres como a los hombres. De sus líneas argumentativas se desprende que cuenta con amplios conocimientos tanto en el marco jurídico federal como local y dejó ver que además impulsaría acciones concretas institucionales y no únicamente en la construcción de protocolos.

Ante el cuestionamiento sobre la nueva Ley Electoral de Querétaro, se pudo identificar su amplio conocimiento en la materia y apertura para impulsar el diseño de las leyes secundarias que se requieran e implementarlas en acciones concretas como podría ser la construcción de un procedimiento sancionador que sea sensible a los requerimientos de las víctimas de violencia política de género.

Ahora bien, ante la interrogante de cuál ha sido el reto profesional más grande que ha enfrentado, respondió que han sido diversos los retos, pero el que más requirió del desenvolvimiento de todas sus capacidades fue el relativo al despliegue del modelo ministerial que hoy implementa la FEPADE, que conlleva la actuación conjunta de diversas autoridades del estado mexicano con la finalidad de prevenir e inhibir los delitos electorales. De ejemplo puso la elección extraordinaria del centro de Tabasco en donde tuvo que mostrar su capacidad negociación y toma de decisiones ante una situación de violencia política, en la cual denunciaron que habían llevado gente a ese Municipio para que incitará a realizar actos de violencia, por lo cual tuvo que coordinarse con la policía municipal, estatal, federal y el ejército mexicano, para ejercer acciones que impidieran dichas acciones, siempre con el objetivo de coadyuvar para que la jornada electoral se lleve de forma pacífica y con civilidad democrática.

Por lo que hace a la pregunta expresa sobre la libertad de expresión, respondió que debe existir la apertura para que los diversos actores tengan la libertad de emitir sus opiniones siempre y cuando no afecten y trasgredan los límites legales para su ejercicio, en lo cual mostró sus conocimientos sobre el marco jurídico que regula el tema, así como una postura de apertura y tolerancia, siempre que se encuentren dentro del marco legal.

Finalmente, dejó ver que su experiencia en materia de procuración de justicia a nivel federal, podría ser un factor importante que abonaría en la materia electoral en ámbito Local. Asimismo cabe destacar que podría enriquecer y fortalecer la construcción de acuerdos con la apertura permanente al diálogo y el debate, así como a los procesos de negociación con los diversos actores políticos y sociales.

Asimismo, destaca su liderazgo, comunicación y negociación cuando, ante pregunta expresa de las y los Consejeros del INE, hizo referencia que ante la diversidad y pluralidad de ideas, se deben lograr los consensos a efecto de dar cumplimiento a lo legalmente establecido, mostrando apertura al diálogo y a las posturas de los demás para lograr soluciones con estricto apego a las funciones que se desempeñen, propiciando de este modo confianza en el actuar de los Consejeros y sobre la base de la pluralidad demostrar a la ciudadanía que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro se encuentra integrado por ciudadanos comprometidos con la democracia.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a las y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. Luis Espíndola Morales**, es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Querétaro, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que el aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado de cara al proceso electoral que enfrentará el próximo año, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación, respeto y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Además de que, como ya quedó asentado, el **C. Luis Espíndola Morales** obtuvo una calificación de **96.47** en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 12 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, la trayectoria profesional y la experiencia del **C. Luis Espíndola Morales**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Querétaro, privilegiando la integración de personas del mismo género.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. Luis Espíndola Morales** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero para integrar el Organismo Público Local del estado de Querétaro, por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda

desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2017.

**COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.**

Es importante señalar que respecto al aspirante, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales no recibió ninguna observación por parte de las representaciones partidistas.

**CONSEJERO ELECTORAL (7 AÑOS): CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES**

***a) Cumplimiento de requisito legales***

<b>CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Juez del Registro Civil del Estado de Michoacán, C. José Luis Saucedo Juárez, con fecha de expedición 11 de septiembre del año 1974, Libro I Tomo IX, foja 68 frente.</li> <li>• Copia de su credencial para votar, con clave de elector EGMRCR74072616H500</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro, Lic. José Víctor Delgado Maya, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 26 de julio de 1974, por lo que tiene 43 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.</li> </ul>

<b>CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su Título Profesional de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, con fecha de expedición 11 de febrero de 2002, firmado por el Secretario Académico y el Rector la M.C. Ma. Dolores Patricia Cabrera Muñoz</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 14 de marzo de 2017, en la que protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de residencia original, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, de fecha 14 de marzo de 2017, en la que hace constar que radica hace por lo menos 10 años en el estado de Querétaro.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, de la página 1 a la 7, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, de la página 1 a la 7, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>

<b>CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que en el inciso f) manifiesta no haber estado inhabilitado.</li> </ul>
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, de la página 1 a la 7, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Querétaro o de cualquier otra entidad federativa.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa de la página 1 a la 7, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Querétaro. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.



**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	22	25	23	23.75
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2.5	0	0.63
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5

**Motivación Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR	
CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, que acredita con la copia certificada de su Título Profesional, con fecha de expedición 11 de febrero de 2002, firmado por el Secretario Académico y el Rector la M.C. Ma. Dolores Patricia Cabrera Muñoz.</li> </ul>
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Se ha desempeñado diversos cargos tanto en el ámbito público como en el privado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, desde noviembre de 2014 a la fecha.</li> <li>Director General del otrora Instituto Electoral de Querétaro del periodo de septiembre de 2011 a septiembre de 2014.</li> <li>Director de Desarrollo de Negocios de la Comercializadora CRIMAR del 2009 al 2011.</li> <li>Secretario particular del Coordinador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (2003-2009).</li> <li>Secretario Técnico de la Secretaría de la Seguridad Pública Municipal en 2003.</li> <li>Socio Fundador del Despacho Jurídico LegalCorp, S.C. en 2002.</li> </ul>
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Director General del Instituto Electoral de Querétaro del 30 de septiembre de 2011 al 30 de septiembre de 2014.</li> <li>Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro desde el 26 de noviembre de 2014 y ratificado en el cargo de Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el 14 de enero de 2016.</li> </ul>
<b>Participación en actividades cívicas y sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No manifiesta ninguna participación al respecto.</li> </ul>

VALORACIÓN CURRICULAR	
CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES	
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es coautor del Libro “El Proceso Electoral 2014-2015, una visión desde lo local”.</li> <li>• Ha colaborado en diversos medios de comunicación en temas políticos electorales.</li> <li>• Ha colaborado en distintas ediciones de la Revista Institucional Expresiones, letras ciudadanas a favor de la democracia.</li> </ul>

Del análisis de la documentación proporcionada por , con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero del Organismo Público Local Electoral del estado de Querétaro, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que el **C. Carlos Rubén Eguiarte Méreles** es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro. De igual manera, se ha profesionalizado en la materia electoral derivado de los cargos públicos que ha desempeñado. En su trayectoria profesional en el ámbito electoral, se destaca su participación en un puesto de dirección dentro del Organismo Público Local Electoral.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. Carlos Rubén Eguiarte Méreles**, como Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Querétaro, atiende a su formación académica en Derecho, aunado a su trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. Carlos Rubén Eguiarte Méreles**, en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 16 de agosto de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	15	15
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	15	10	12	13
5.2 Comunicación (10%)	10	10	10	8	9.5
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	10	10	7	9.25
5.4 Negociación (15%)	15	15	10	12	13
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5	5

### **Aspectos relevantes de la entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió

de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Carlos Rubén Eguiarte Méreles**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 16 de agosto de dos mil diecisiete por el grupo 2, integrado por las y los Consejeros Electorales: Dra. Adriana M. Favela Herrera, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Dr. Benito Nacif Hernández. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

De la entrevista se destaca su amplio conocimiento en la materia electoral, su trabajo en equipo, su profesionalismo, capacidad de comunicación y liderazgo, al dar respuestas concretas sobre su actual desempeño como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, cargo que ocupa desde el año 2014, asimismo mostró su amplio conocimiento tanto de las áreas operativas como de los puestos de dirección de dicho órgano electoral.

Ante la interrogante directa de cuál sería su aportación como consejero electoral para prevenir alguna situación en particular, expuso que impulsaría la profesionalización del personal que integra dicho instituto, así como el buscar mayor presupuesto para contar con personal permanente con la finalidad de capacitarlo de manera constante, toda vez que resulta primordial contar con personal debidamente capacitado. De la respuesta a esta interrogante es importante resaltar que dejó ver su vasto conocimiento del instituto, así como su trabajo en equipo y preponderante preocupación por profesionalizar la materia electoral.

En la respuesta a otra interrogante sobre su opinión de la reciente Reforma Electoral en la entidad, mostró sus sólidos conocimientos del marco legal a nivel federal y estatal, así como su capacidad de análisis e interacción con los diversos actores políticos, debido a que en su acompañamiento a los miembros del consejo general del instituto electoral, tuvo que mantener un diálogo permanente con diversos actores políticos situación que abonó a la discusión de la misma.

Cabe destacar que ante la pregunta directa que le planteo una de las consejeras electorales del INE, sobre la observación que le formuló el Partido de la Revolución Democrática que lo vincula directamente con el C. Braulio Guerra Urbiola, ex dirigente estatal de Partido Revolucionario Institucional, manifestó que, en efecto, se trata de un amigo que conoció en su etapa de estudiantes. Sin embargo, señaló que el objetivo profesional de poner un despacho jurídico fue temporal, que tiene mucho tiempo y que cada uno tomó rumbos profesionales diferentes, por lo tanto considera que tal situación no afecta en lo más mínimo en su trabajo como posible Consejero Electoral. En ese mismo sentido se pronunció ante la interrogante por ser militante del Partido Acción Nacional del año 2007 al 2010, a lo cual contestó que desde el 2009 o 2010 había renunciado a tal militancia y que nunca desempeñó un cargo de dirección.

Derivado del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes que muestran su disposición hacia la tolerancia y resolución de conflictos constructivamente; lo cual resulta relevante para formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con diversos actores políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada al **C. Carlos Rubén Eguiarte Méreles**, se puede concluir que las y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local en el estado de Querétaro.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación de sus actitudes y aptitudes y de su desempeño profesional en

la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de su persona conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. Carlos Rubén Eguiarte Méreles** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Querétaro, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que el aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su formación profesional, su experiencia en la implementación de reformas y negociaciones con diversos sectores sociales, así como su reciente experiencia en el ámbito electoral como Secretario Ejecutivo, contribuirán a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado del cual formará parte.

Además de que, como ya quedó asentado, el **C. Carlos Rubén Eguiarte Méreles**, **obtuvo** una calificación de **88.24** en el examen de conocimientos, lo cual constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 12 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. Carlos Rubén Eguiarte Méreles** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Querétaro por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia en materia electoral, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2017.

## COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Respecto al aspirante, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió 1 observación por parte de la representación del Partido de la Revolución Democrática (PRD), como se muestra en el siguiente cuadro:

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
Carlos Rubén Eguiarte Méreles	PRD	Ex socio del presidente del PRI en el Estado, Braulio Guerra Urbiola 2011, su designación como "Director General" del órgano electoral de Querétaro en 2012 suscitó grandes controversias según lo consignan notas periodísticas. ( <a href="http://www.libertaddepalabra.com/2011/11/dirige-organo-electoral-de-queretaro-ex-socio-del-presidente-estatal-del-pri/">http://www.libertaddepalabra.com/2011/11/dirige-organo-electoral-de-queretaro-ex-socio-del-presidente-estatal-del-pri/</a> )

La observación presentada por el partido de la Revolución Democrática, se encuentra sustentada en una nota periodística que data del 29 de noviembre de 2011, en la cual se hace referencia a que el **C. Carlos Rubén Eguiarte Méreles**, en ese momento designado como Director General del Instituto Electoral de Querétaro, había sido socio del C. Braulio Guerra Urbiola, entonces presidente del Partido Revolucionario Institucional en el estado, en un despacho jurídico en el cual habían litigado juntos.

Al respecto, la representación del Partido de la Revolución Democrática, con base en una nota periodística publicada en noviembre de 2011, disponible en la liga <http://www.libertaddepalabra.com/2011/11/dirige-organo-electoral-de-queretaro-ex-socio-del-presidente-estatal-del-pri/>, manifiesta que el aspirante fue socio del presidente del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Querétaro, Braulio Guerra Urbiola.

En este sentido, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria

profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.

- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.
- Por su parte, para que una prueba sea fehaciente debe demostrar de manera clara e indudable un hecho concreto, de manera que no quede duda respecto a su veracidad.

Al respecto, debe decirse que el partido político no expone de manera específica si presenta alguna objeción y sus razones, para que el aspirante pueda ser designado. Si bien la representación del PRD aporta el enlace electrónico a un artículo periodístico de noviembre de 2011, lo cierto es que tales documentales no son suficientes para excluir al ciudadano de la designación para la que se le propone.

Lo anterior, toda vez que no se presenta prueba respecto al vínculo del ciudadano con el dirigente partidista. Asimismo, no pasa inadvertido que en la entrevista formulada al **C. Carlos Rubén Eguiarte Méreles**, reconoció que conoce a dicha persona y que se trata de una amistad que construyó en su etapa de estudiante. Sin embargo, señaló que el objetivo profesional de poner un despacho jurídico en conjunto, fue temporal, que data de tiempo atrás y que cada quien ha tomado distintas carreras profesionales, por lo que añadió, que tal situación no afectaría su trabajo como Consejero Electoral.

En ese sentido, es importante hacer referencia al criterio de la Sala Superior, a través de la resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015 en el que señaló que *“...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o*



*prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho”.*

Por todo lo anterior, el señalamiento presentado por el Partido de la Revolución Democrática carece de un sustento jurídico y no constituye un impedimento, conforme a lo previsto en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que el ciudadano propuesto pueda desempeñar el cargo para el cual se le dictamina.

Ahora bien, a pesar de que no fue señalado por ninguna de las representaciones de los partidos políticos, tampoco debe perderse de vista que el propio aspirante, en la página 4 del formato del *curriculum vitae* con firma autógrafa, correspondiente al apartado de “Trayectoria Política”, el propio aspirante hizo referencia a que fue afiliado del Partido Acción Nacional entre el 6 de junio de 2007 y el 5 de julio de 2010.

En ese sentido, el hecho de que hubiera estado afiliado a un partido político, no es un impedimento para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral conforme a lo establecido en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Al efecto, en el expediente SUP-JDC-2630-2014 la referida autoridad jurisdiccional señaló que: *“...la militancia de un partido político no constituye un obstáculo legal para ser aspirante a consejero electoral local, ... además, la militancia del actor dentro de un partido político no se regula como un impedimento para el desempeño de dicha función...Por lo tanto, aun cuando el actor sea asociado numerario de una fundación y militante de un partido político, es un hecho que cumple, en principio, con los requisitos de elegibilidad para aspirar a ser Consejero Electoral local, y en todo caso, las objeciones tendrían que ponderarse hasta el momento en que se valore la idoneidad del perfil del aspirante para el desempeño del cargo”.*

De la anterior transcripción, se desprende que la Sala Superior consideró lo siguiente:

- Que en la legislación electoral no existe algún requisito exigible relacionado con la militancia o afiliación a un partido político y que éste fuera un impedimento para ser nombrado consejero electoral local.
- Que no se exige una renuncia a dicha militancia o afiliación ni tampoco se exige una temporalidad específica para su renuncia.
- Que un aspirante no tiene obstáculo legal para ser designado como Consejero Electoral si cumplió los requisitos legales exigidos en la normatividad electoral, por lo tanto la elegibilidad no está sujeta a la militancia de un partido.

En consecuencia, si él renunció a su afiliación al Partido Acción Nacional a partir del 5 de julio del 2010 y no era exigible que tuviera que cumplir con una temporalidad específica, es evidente que la propuesta que realiza esta autoridad electoral es viable e idónea porque no existe impedimento legal alguno para que sea designado como Consejero Electoral del Organismos Público Local de Querétaro.

## **VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE SE CONSIDERAN MÁS IDÓNEOS PARA INTEGRAR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Querétaro, obedece a la necesidad de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acrediten que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), que hagan factible su designación como Consejeras y Consejeros Electorales, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulen la experiencia que pueden aportar las personas que han fungido como Consejeras o Consejeros Electorales ante diferentes instancias, o bien, como servidoras o servidores públicos de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y las visiones de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de las visiones de todas estas personas, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Querétaro, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del Portal de Internet de este instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), incluso pueden ser consultadas todavía.

Sentado lo anterior, se estima que las y los aspirantes, respecto a los cuales se ha hecho un análisis de forma individual, son los más idóneos para ser designados respectivamente, como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, porque participaron en todas y cada una de las etapas del

procedimiento de designación y evidenciaron que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dichos cargos.

Resaltando que si bien las y los aspirantes que participaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como consejeras y consejeros electorales locales, ellas y ellos son los que resultaron más destacados.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en diversas disciplinas. Lo que evidencia que, como mínimo, las y los aspirantes gozan de una formación profesional.
- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró cada aspirante mujer y hombre y que fue evaluado por el COLMEX.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que fueron convocados hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un

conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como consejeras o consejeros electorales; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultan las y los más idóneos para ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de la citada entidad federativa. Ello debido a que solamente es factible designar a 3 personas para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En efecto, aun cuando de la revisión de sus perfiles se obtuvo que todas y todos los aspirantes que accedieron hasta la última etapa, cuentan con determinadas cualidades y habilidades, lo cierto es que fue necesario seleccionar solamente a 3 de ellos para ser propuestos para ocupar los cargos de Consejera y Consejeros Electorales.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a los participantes por la entidad de Querétaro, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron a las y los aspirantes, las personas mencionadas en los apartados anteriores de este dictamen, destacaron por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que dos hombres y una mujer deberían ser designados como Consejera y Consejeros Electorales. Es decir, el órgano

máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con 3 mujeres y 4 hombres (uno de ellos como Consejero Presidente)

No se debe perder de vista que, dado que se trata de la primera ocasión en la que se lleva a cabo la renovación del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el próximo 30 de septiembre concluyen su encargo dos Consejeras y un Consejero Electoral. Es así que, mediante la propuesta de designación que se realiza en el presente Dictamen, el Consejo General del Organismo Público Local estaría conformado por tres Consejeras y tres Consejeros Electorales, así como por un Consejero Presidente.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de los cuatro Consejeros Electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Ciencia Política, Derecho Público y Arquitectura. Asimismo, quienes concluyen su encargo tienen perfiles orientados hacia la Administración Pública, Ciencias Políticas y Contaduría Pública. En esa línea argumentativa, quienes integran la propuesta de designación tienen formación académica en Derecho. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Así las cosas, de una valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, de un análisis en conjunto, atendiendo a todos los aspectos antes mencionados, se determinó a las personas que deben ser designadas como Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local que nos ocupa; partiendo de la base de que atendiendo a su formación académica y experiencia profesional resultan los mejores perfiles para ser designados como integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, ya que la y los ciudadanos **María Pérez Cepeda, Luis Espíndola Morales y Carlos Rubén Eguiarte Méreles**, cuentan con Título Profesional de Nivel Licenciatura, además una de ellas cuenta con Doctorado, uno con Maestría y otro con Licenciatura.

Destacando que la y los aspirantes son personas que cuentan con una destacada trayectoria profesional. Por otro lado, las tres personas propuestas tienen experiencia en la materia electoral, tanto en el órgano local como en el Instituto Nacional Electoral, en oficinas centrales de dichas autoridades y en sus órganos desconcentrados. La propuesta de los Consejeros Electorales, deriva en que poseen una amplia experiencia debido a su trayectoria profesional, tanto en el ámbito electoral como en el ámbito público y privado, lo que le brinda el conocimiento para emprender acciones concretas para la mejora del Organismo Público Local del estado de Querétaro.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que las y los propuestos acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Querétaro.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente Dictamen Integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación de las y los aspirantes que se proponen para ser designados como Consejera y el Consejeros Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuentan con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fueron sometidos.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que la y los ciudadanos **María Pérez Cepeda, Luis Espíndola Morales y Carlos Rubén Eguiarte Méreles**; resultan la y los aspirantes idóneos para ser designados como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que son personas que demostraron contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente Dictamen Integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 06 de septiembre de 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con los nombres de las personas que son las más idóneas para ocupar los cargos de Consejera y Consejeros Electorales del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para integrarse con 1 mujer y 2 hombres, cuyos nombres se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
María Pérez Cepeda	Consejera Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 45 años.</li> <li>- Licenciada en Derecho.</li> <li>- Maestra en Derecho</li> <li>- Doctorado en Derecho.</li> <li>- Se ha desempeñado como Directora Ejecutiva de Educación Cívica del Instituto Electoral de Querétaro, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Información Gubernamental y Comisionada Secretaría de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.</li> </ul>



NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
Luis Espíndola Morales	Consejero Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 34 años.</li> <li>- Licenciado en Derecho.</li> <li>- Maestro en Derecho Procesal Constitucional.</li> <li>- Se ha desempeñado como Director General Adjunto de Dictámenes y Servicio Legales en la Oficialía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Secretario Auxiliar Regional en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretario de Acuerdo y Proyectista en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.</li> </ul>
Carlos Rubén Eguiarte Méreles	Consejero Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 42 años.</li> <li>- Licenciado en derecho.</li> <li>Actualmente se desempeña como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Director General del otrora Instituto Electoral de Querétaro y Director de Desarrollo de Negocios de la Comercializadora CRIMAR.</li> </ul>

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEGUNDA.** En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

**TERCERA.** A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de la y los aspirantes, se proponen a la y los candidatos mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptas para desempeñar el cargo de Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Querétaro.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2; 4, párrafo 2; 6, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 numerales 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG56/2017, INE/CG94/2017, INE/CG180/2017, INE/CG217/2017, INE/CG218/2017 e INE/CG219/2017 esta Comisión emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del estado de Querétaro, privilegiando el principio de paridad de género, cuya conformación es la siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
María Pérez Cepeda	Consejera Electoral	7 años
Luis Espíndola Morales	Consejero Electoral	7 años
Carlos Rubén Eguiarte Méreles	Consejero Electoral	7 años

**SEGUNDO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral las propuestas de designación antes señaladas.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

---

**Dr. Ciro Murayama Rendón**  
**Presidente de la Comisión**

---

**Dra. Adriana M. Favela Herrera**  
**Consejera Electoral**

---

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
**Consejero Electoral**

---

**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez**  
**Consejero Electoral**

---

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Secretario Técnico**